



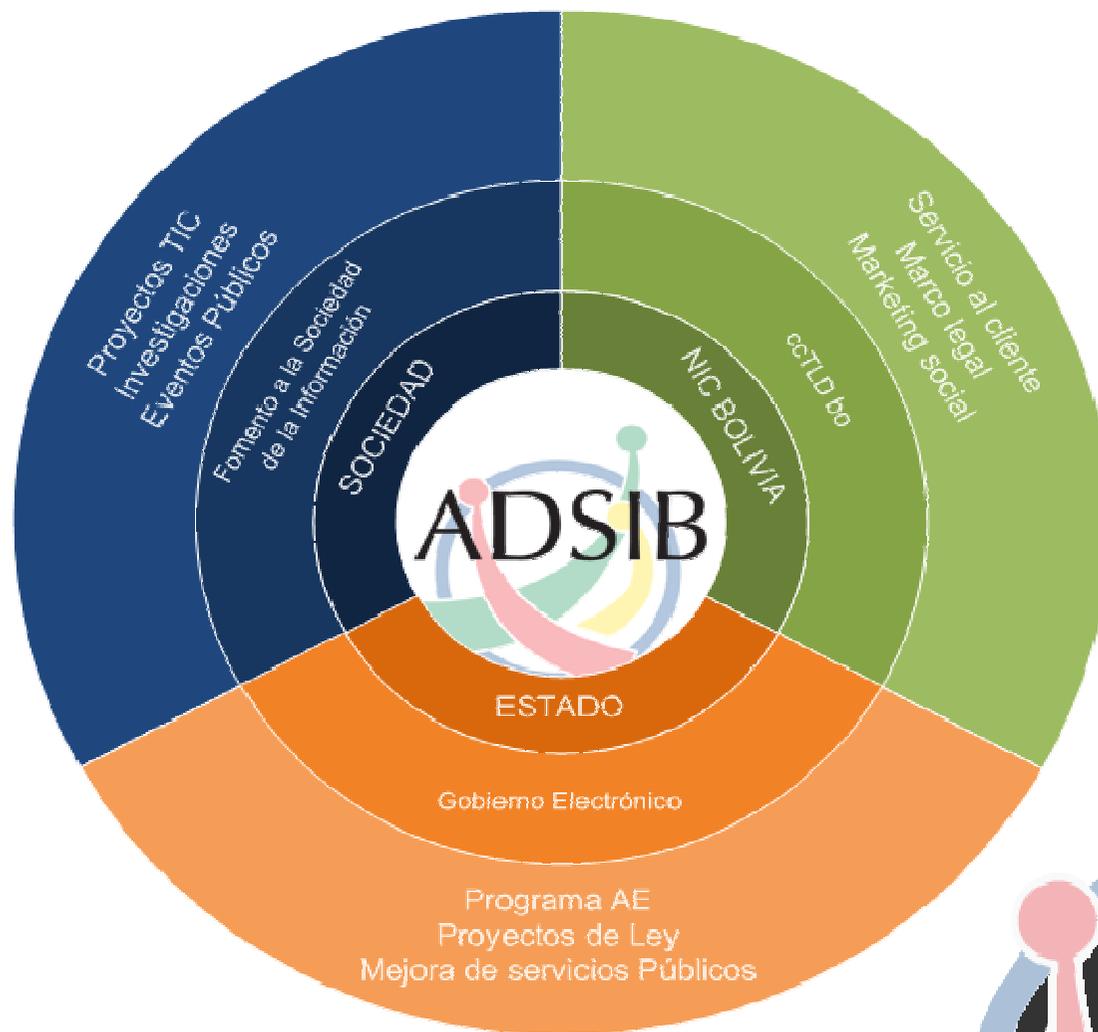
Presidencia del Congreso
Vicepresidencia del Estado Boliviano

*VII ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS,
CASA DE AMÉRICA.*

LA ACCION DE PROTECCION DE PRIVACIDAD Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN BOLIVIA

Madrid, 3 de noviembre de 2009





RECURSO DE HABEAS DATA

- Reforma anterior CPE (2004) se incluye el artículo 23 Recurso de Hábeas Data
- Reconoce el derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación



PRIMERA SENTENCIA

- 1ra. sentencia del Tribunal Constitucional sobre Recurso de Hábeas Data: 0965/2004, Junio 23.
- Causal: Vulneración a derechos al honor, dignidad, imagen y privacidad por publicación en prensa como deudor moroso.
- Fallo: Aprueba Resolución de IMPROCEDENCIA, (14/2004), al corresponder la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica y Ley de Imprenta.



ACCION DE PROTECCION DE PRIVACIDAD

- Nueva Constitución Política del Estado aprobada por Referéndum en fecha 25 de enero de 2009.
- Artículo 21, las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 2. *“A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad”*
- Cambia la denominación de Recurso de Hábeas Data por la Acción de Protección de Privacidad, con algunas diferencias, artículos 130 y 131.



ARTICULO 130

I. “Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.”

II. La Acción de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa”.



PROCEDIMIENTO, ARTICULO 131

- I. *“La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.*
- II. *Si el Tribunal o Juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.*
- III. *La decisión se elevará de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.*
- IV. *La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo a lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley”.*



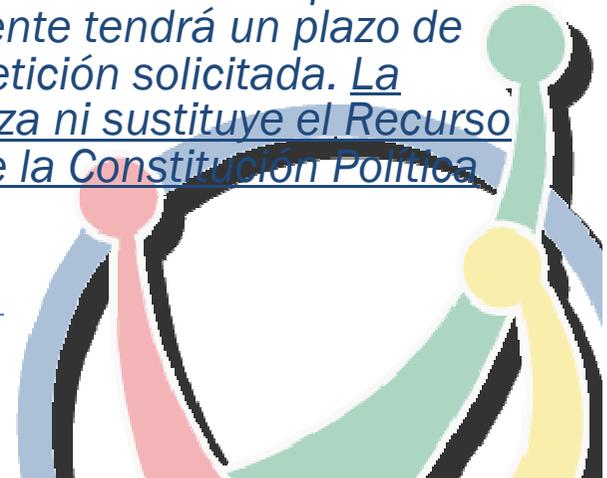
MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7/febrero/2009 se crea el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- El Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en revisión en la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados.
- Artículos relacionados con la privacidad y protección de datos personales:
 - **Art. 1 Objeto:** c. *“Establecer normas de protección de los datos personales en posesión de las entidades del sector público”.*



MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Artículos relacionados con la privacidad y protección de datos personales:
 - **Artículo 26 Petición de Información Individual**
 - 1. “Toda persona, en la vía administrativa, podrá solicitar ante la autoridad encargada de los archivos o registros el acceso a la información, la actualización, complementación, eliminación o rectificación de sus datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la identidad, intimidad, imagen y privacidad.*
 - 1. La petición de Información Individual se resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de negativa injustificada de la petición la autoridad jerárquica competente, adicionalmente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para dar curso a la petición solicitada. La petición de Información Individual no reemplaza ni sustituye el Recurso Constitucional establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado”*



Acciones Realizadas

- Desde octubre de 2005 la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, bajo tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional forma parte de la Red Iberoamericana de Protección de Datos.
- En fecha 3 de marzo de 2008 se suscribe Carta de Intenciones para la Mutua Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Española de Protección de Datos - AEPD y la ADSIB.
- En fecha 6 de abril de 2009 se suscribe Convenio de Cooperación CONV N° 9/2009 con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, para la elaboración del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en Bolivia.
- En fecha 22 de junio de 2009, se realiza la contratación de un especialista para iniciar el trabajo de elaboración del Proyecto de Ley.



Acciones Realizadas

- De fecha **25/mayo/2009** a **20/junio/2009**, dos abogados de la ADSIB realizan una pasantía en la AEPD (Madrid).
- En fecha **16/octubre/2009** se lleva a cabo el Seminario - Taller dirigido a las entidades del sector público boliviano.
- Inicio de trabajos con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en materia de Protección de Datos.
- Participaron **35 entidades del sector público** (Ministerios, Autoridades de Fiscalización y Control, ENTEL, SIN, Corte Nacional Electoral, Tribunal Constitucional, entre otras).
- Participación del Presidente del Consejo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de Uruguay.



CONCLUSIONES – SEMINARIO TALLER DE GOBIERNO

- ✓ Desconocimiento de la Acción de Protección de Privacidad.
- ✓ No existe políticas de seguridad de la información en instituciones públicas.
- ✓ Necesidad de una Ley específica que regule la privacidad y protección de datos personales en Bolivia. Creación de una Autoridad de Control Independiente (control, fiscalización, sanción).
- ✓ Mayor difusión y socialización del tema en el sector público, privado, sociedad civil y ciudadanía.
- ✓ Mayor capacitación a los responsables del tratamiento de los datos personales en las entidades del sector público.



MUCHAS GRACIAS!

Lic. Alejandro Patiño Córdova
Director Ejecutivo

jpatino@adsib.gob.bo

Teléfono: (591) 2200720 - (591) 2200730
Ayacucho esq. Mercado N° 308
Edificio Vicepresidencia del Estado - 3er piso
La Paz - Bolivia

